

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2310.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

#### Minas.

Por el presente cito y emplazo á D. José R. Font y Arquer, vecino de Barcelona, para que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Administracion económica de mi cargo á hacer efectivos los débitos que resultan por el impuesto del cánón de superficie de la mina de manganeso denominada « Santa Rita », sita en el término de Aleixar; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le seguirán los perjuicios que determina el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 28 de Octubre de 1881.  
—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2311.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

#### Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 300, correspondiente al 27 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion.

« DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—El día 30 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, en la Península é islas Baleares, desde 1.º de Enero de 1882 á 30 de Junio de 1884, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.

Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Idem que constituyen la renta del sello del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, y efectos de moviliario de las Administraciones subalternas y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de

garantía para licitar, la suma de 50.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se consideren aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*. Igualmente deberá acompañarse la cédula personal del proponente, y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

6.º El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio, la suma de 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Y 7.º Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo, y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Direccion general todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados, en la Península é Islas Baleares, durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... pesetas.... céntimos por cada 100 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Tarragona 31 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2312.

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

#### RECTIFICACION.

Habiéndose continuado en el anuncio de traslado la escuela pública incompleta de niños de la Roca, en esta provincia, con la dotacion de 500 pesetas en vez de la de 350 pesetas que le corresponden; se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 31 de Octubre de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en la fecha que se expresa, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 en sustitucion del individual que se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NOMBRES.	VECINDAD.	VENCIMIENTO.	PLAZOS.	IMPORTE.		PROCEDENCIA.
				Pesetas.	Cénts.	
Valentin Esteve.....	Corbera .....	11 Noviembre de 1872 á 1881.	2.º al 10.º	495'72		Censo, Clero de Corbera.
Pedro Jardí Brunet.....	Roquetas .....	8 Id. de 1881.....	18.º	325'39		Rústica, Id. de Tortosa.
Mannel Gas y Ferré.....	Tortosa.....	8 Id. de id.....	18.º	250'00		Id., Id. de Id.
Francisco Santapau.....	Zaragoza .....	9 Id. de id.....	18.º	87'50		Id., Id. de Arnes.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	125'00		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	175'00		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	75'00		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	262'50		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	550'00		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	537'50		Id., Id. de Id.
Joaquin Fontanet.....	Bot.....	9 Id. de id.....	18.º	875'00		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	9 Id. de id.....	18.º	42'50		Id., Rectoría de Vilabella.
Márcos Antonio Mallol.....	Tarragona.....	7 Id. de id.....	16.º	337'50		Id., Presbíteros de la Selva.
Luis Fonoll.....	Selva.....	11 Id. de id.....	15.º	170'00		Id., Monasterio de Poblet.
Pedro Vidal.....	Tarragona.....	15 Id. de id.....	13.º	188'12		Id., Beneficio de San Juan de Vimbodí.
Manuel Nadal.....	Vimbodí.....	4 Id. de id.....	13.º	43'37		Id., Rectoría de Maspujols.
José Balcells y Gamó.....	Idem.....	10 Id. de id.....	13.º	57'50		Id., Id. de Id.
José Ferraté.....	Aleixar.....	11 Id. de id.....	13.º	81'25		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	11 Id. de id.....	13.º	20'00		Id., Id. de Guardia dels Prats.
El mismo.....	Idem.....	11 Id. de id.....	13.º	85'00		Id., Presbíteros de Montblanch.
Ramon Rué.....	Montblanch.....	13 Id. de id.....	12.º	187'62		Id., Clero de Cornudella.
Francisco Pamias.....	Idem.....	2 Id. de id.....	10.º	11'75		Id., Cabildo de Tarragona.
Francisco Mateu y Miró.....	Cornudella.....	12 Id. de id.....	9.º	297'50		Id., Clero de Comas.
Antonio Piñol.....	Tarragona.....	10 Id. de id.....	9.º	162'50		Urbana, Id. de Uldecona.
Ricardo Cabré.....	Idem.....	7 Id. de id.....	9.º	55'70		Rústica, Id. de Id.
Lúcas Matamoros.....	Uldecona.....	7 Id. de id.....	9.º	251'10		Censo, Descalzos de Alforja.
Ramon Adell.....	Idem.....	9 Id. de id.....	12.º	160'00		Urbana, Obras del Puerto.
Juan Bautista Baró.....	Alforja.....	14 Id. de 1880 y 1881.	3.º y 4.º	235'00		Rústica, Fianza de Quinzá.
Pablo Pallejá.....	Tarragona.....	8 Id. de 1881.....	12.º	175'10		Id., Id. de Id.
Buenaventura Mortés.....	Idem.....	5 Id. de id.....	9.º	126'25		Id., Id. de Id.
El mismo.....	Idem.....	5 Id. de 1878 á 1881.	6.º al 9.º	225'00		Id., Id. de Id.
Antonio Baró y Roig.....	Idem.....	5 Id. de 1881.....	9.º			

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 31 de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—Hervás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2314.

Don Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que en el interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen la herencia al morir dejada por Pablo Calaf y Domingo, instada por su viuda D.ª Escolástica Ferrer y Ferrerons, se halla el auto del tenor siguiente:

«Vendrell veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno:

Resultando que en diez y seis del actual D. Juan Nin y Soler, como Procurador de D.ª Escolástica Ferrer y Ferrerons, viuda de D. Pablo Calaf y Domingo, vecina de Rodoñá, presentó demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á su difunto esposo el expresado D. Pablo Calaf y Domingo y que constituyen la herencia de éste, fundando la demanda en el nombramiento de heredero á su favor hecho por el citado D. Pablo Calaf en su testamento que otorgó ante el Reverendo Cura-párroco de Rodoñá en tres de Febrero último, cuya primera copia registrada acompaña juntamente con

relacion de los inmuebles dejados por el testador asimismo inscrita en el Registro de la propiedad, asegurando que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes y ofreciendo informacion de testigos acerca dichos extremos:

Considerando que la institucion de heredero es título suficiente para adquirir la posesion y que resulta justificado que D. Pablo Calaf y Domingo instituyó heredera universal á su esposa D.ª Escolástica Ferrer:

Considerando que de la informacion testifical recibida resulta justificado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes objeto de este interdicto:

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y seis á mil seiscientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por mi testimonio dijo: Se otorga á D.ª Escolástica Ferrer y Ferrerons, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que forman la herencia de su difunto marido D. Pablo Calaf y Domingo, procediendo á dársela por uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano ú otro en la finca que la misma designe en voz y nombre de las demás; háganse las intimaciones y requerimientos necesarios á las personas

que se designen por la interesada para que la reconozcan como poseedora de dichos bienes, y verificado, dése cuenta, para proveer acerca lo demás que se solicita por el Procurador de la D.ª Escolástica Ferrer. Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Galiay y Angás, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Francisco Galiay.—Antonio Pujolar.»

Habiéndose conferido á la D.ª Escolástica Ferrer la posesion de uno de los inmuebles que constituyen la citada herencia en voz y nombre de las demás, he dispuesto expedir el presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra dicha posesion comparezcan en este Juzgado á deducirla dentro el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion del presente en dicho Boletín oficial, pasado cuyo término sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion á la Doña Escolástica Ferrer y no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Dado en Vendrell á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 2315.

Don Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Gorris y Orduña, labrador, soltero, de veinte y nueve años de edad, natural de El Toro, provincia de Castellon, cuyo actual paradero se ignora, trabajador que ha sido de las obras del ferro-carril de Villanueva á Valls y Barcelona, en la seccion de Salomó, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca del indicado procesado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Vendrell á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.